



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12

000710



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN NORMATIVA, SUPLETORIEDAD Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LOS JUICIOS LABORALES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso efectivo a la justicia constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, reconocido en los artículos 1°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dicho mandato constitucional y convencional obliga a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, a garantizar procedimientos jurisdiccionales claros, eficaces, accesibles y compatibles con los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica e igualdad procesal.



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



En el ámbito local, el artículo 86 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas regula las diferencias o conflictos laborales existentes entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus personas servidoras públicas, así como entre el Tribunal Electoral del Estado y quienes laboran al servicio de dicho órgano jurisdiccional.

OBJETO DE LA INICIATIVA

El objeto de la presente iniciativa consiste en dotar de herramientas legales a los juzgadores del Tribunal Electoral de Tamaulipas, al momento de sustanciar y resolver todo juicio laboral que se les presente, considerando los términos existentes en la legislación federal de la materia, así como la estatal del mismo tipo, que facilite la integración de los expedientes de índole laboral.

De esta manera, los juzgadores contarán con otras normas más precisas y abundantes que aquellas que contiene la actual Ley de Medios de Impugnación Electorales, que es la básica para el desarrollo de dichos juicios presentados por los empleados, tanto de IETAM, como los propios del TRIELTAM. Dicha oportunidad procedimental se dará con la actualización de los términos del artículo 86 de la Ley de Medios vigente.

INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES

No obstante, el referido precepto no establece de manera expresa un sistema de integración normativa o de aplicación supletoria suficientemente claro para la sustanciación y resolución de los juicios laborales, circunstancia que puede generar incertidumbre procesal respecto de las normas aplicables ante la



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



existencia de vacíos normativos, particularmente tratándose de actuaciones, formalidades procesales, incidentes, notificaciones, carga probatoria, ejecución de determinaciones y demás aspectos inherentes al desarrollo del procedimiento jurisdiccional.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que las controversias previstas en el artículo 86 poseen una naturaleza materialmente laboral, al involucrar relaciones jurídicas de trabajo entre órganos públicos electorales y sus personas servidoras públicas, por lo que resulta jurídicamente necesario armonizar su regulación con el sistema constitucional y legal aplicable en materia laboral burocrática.

En ese contexto, diversos criterios jurisdiccionales federales han reconocido que los procedimientos laborales previstos en la legislación electoral constituyen auténticos procedimientos jurisdiccionales de naturaleza laboral, sujetos plenamente a los principios constitucionales de acceso a la justicia, debido proceso, tutela judicial efectiva y protección de los derechos humanos laborales¹.

Asimismo, dichos criterios han sostenido que las normas procesales deben interpretarse de manera sistemática, funcional y conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, privilegiando en todo tiempo la protección más amplia a las personas, conforme al principio pro persona previsto en el artículo 1° constitucional.

Por otra parte, la propia Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas prevé expresamente un sistema de integración normativa y supletoriedad, estableciendo que en lo no previsto por dicha legislación serán

¹ AMPARO DIRECTO 1312/2017. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. Consultable en el sistema de consulta de expedientes del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: <https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp>



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



aplicables, en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, en cuanto al procedimiento, la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas reconoce que las controversias laborales de las y los servidores públicos del Tribunal se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Medios y demás leyes aplicables, lo cual evidencia la necesidad de consolidar legislativamente un esquema claro de armonización normativa.

Resulta además constitucionalmente relevante considerar que las personas servidoras públicas de los órganos electorales locales no deben encontrarse en condiciones procesales más restrictivas o limitadas que aquellas previstas para el resto de las personas trabajadoras al servicio del Estado, particularmente cuando los derechos reclamados poseen la misma naturaleza laboral y tutelar.

En ese sentido, la ausencia de reglas expresas de integración normativa puede generar escenarios de incertidumbre jurídica incompatibles con los principios de igualdad procesal, acceso pleno a la justicia y tutela judicial efectiva.

Asimismo, debe destacarse que la naturaleza de las controversias laborales reguladas en el artículo 86 no impacta directamente en la organización, desarrollo o calificación de los procesos electorales, razón por la cual no se justifica constitucionalmente la aplicación de criterios excesivamente restrictivos derivados de la celeridad propia de la materia electoral comicial.

En consecuencia, la presente iniciativa no implica la creación de un nuevo régimen jurídico, sino la incorporación expresa, sistemática y armónica de reglas de integración normativa que permitan otorgar mayor certeza jurídica, uniformidad



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



procesal y coherencia legislativa en la sustanciación y resolución de los juicios laborales competencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Con ello, se fortalece:

- la seguridad jurídica de las partes;
- la coherencia del sistema normativo local;
- la tutela judicial efectiva;
- el debido proceso;
- la igualdad procesal;
- y el adecuado funcionamiento institucional del sistema de justicia electoral laboral en el Estado.

Asimismo, la reforma propuesta resulta plenamente congruente con los principios de progresividad, protección más amplia de los derechos humanos y acceso efectivo a la justicia previstos en el artículo 1° constitucional.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEXTO	TÍTULO SEXTO



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



De los Conflictos laborales

Artículo 86.- El Tribunal es la autoridad competente para resolver, en los términos de la Constitución Política del Estado, en única instancia, las diferencias o conflictos laborales que se presenten entre el Instituto y sus servidores públicos, así como entre el propio Tribunal y sus servidores públicos, conforme al siguiente procedimiento:

I. El servidor público que hubiere sido sancionado o destituido de su cargo, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal:

a) Los servidores públicos del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que se les notificó la determinación; y

b) Los servidores públicos del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se le notificó la sanción, remoción o cese.

II. El escrito de demanda por medio del cual se inconforme el servidor público, deberá contener:

a) El nombre completo y domicilio para oír notificaciones en la sede del Tribunal;

b) La expresión de los agravios causados y las consideraciones de hecho y de derecho en que funda su impugnación;

c) El ofrecimiento de las pruebas,

De los Conflictos laborales

ARTÍCULO 86. El Tribunal es la autoridad competente para resolver, en los términos de la Constitución Política del Estado, en única instancia, las diferencias o conflictos laborales que se presenten entre el Instituto y sus servidores públicos, así como entre el propio Tribunal y sus servidores públicos, conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

I. a VII. ...



acompañando las documentales respectivas; y

d) La firma autógrafa del demandante en la promoción.

III. La demanda será notoriamente improcedente y deberá ser desechada de plano, cuando además de no reunir los requisitos señalados en la fracción anterior:

a) Sea presentada por quien no tenga interés jurídico;

b) Se presente después de los plazos que señala el artículo anterior; y

c) No se presente por escrito ante la Oficialía de partes del Tribunal.

IV. Presentado el escrito a que se refiere la fracción II de este artículo, la Presidencia del Tribunal, lo turnará a un Magistrado para que de trámite y sustancie el procedimiento;

V. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión, se ordenará se corra traslado al demandado, con una copia certificada del escrito de demanda y de los documentos que acompaña el inconforme. Cuando se trata de servidores públicos del Tribunal, la notificación y emplazamiento se hará a su Presidencia. La parte demandada deberá dar respuesta a la demanda, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se recibió la notificación;

VI. Dentro de los cinco días siguientes, se fijará la hora y el día para celebrar



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



una audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos. El Magistrado que sustancie, libremente determinará sobre la admisión de pruebas, su desahogo y las valorará de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y el sano raciocinio; y

VII. Dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, la que notificará personalmente a las partes si señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, y en caso contrario, lo hará por estrados, se podrá el asunto en estado de resolución, para resolverse, en su caso, en la próxima sesión del Pleno; éste dictará su resolución definitiva e inatacable. La resolución podrá confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado. Si dejara sin efectos la destitución del servidor público, la autoridad que ordenó el acto o resolución podrá negarse a reinstalarlo, pagando una indemnización equivalente a tres meses de salario, más doce días por cada año trabajado.

En lo no previsto expresamente por el presente artículo y demás disposiciones aplicables de esta Ley en materia de conflictos o diferencias laborales, respecto de la sustanciación y resolución de los juicios laborales, se aplicará, en primer orden, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, serán aplicables



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



	<p>supletoriamente y en el orden siguiente:</p> <p>I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y</p> <p>II. En cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, salvo los casos en que dicha legislación disponga expresamente la aplicación de diverso ordenamiento legal.</p> <p>La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente artículo deberá realizarse conforme a los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso, acceso pleno a la justicia, igualdad procesal, seguridad jurídica y protección más amplia de los derechos laborales de las personas servidoras públicas.</p>
--	--

Para ilustrar la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo de los artículos inherentes de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 86 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



ARTÍCULO 86. El Tribunal es la autoridad competente para resolver, en los términos de la Constitución Política del Estado, en única instancia, las diferencias o conflictos laborales que se presenten entre el Instituto y sus servidores públicos, así como entre el propio Tribunal y sus servidores públicos, conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

I. a VII. ...

En lo no previsto expresamente por el presente artículo y demás disposiciones aplicables de esta Ley en materia de conflictos o diferencias laborales, respecto de la sustanciación y resolución de los juicios laborales, se aplicará, en primer orden, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, serán aplicables supletoriamente y en el orden siguiente:

I. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

II. En cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, salvo los casos en que dicha legislación disponga expresamente la aplicación de diverso ordenamiento legal.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente artículo deberá realizarse conforme a los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso, acceso pleno a la justicia, igualdad procesal, seguridad jurídica y protección más amplia de los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas deberá realizar, en su caso, las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



para armonizar su normativa interna con el presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

